



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO: LISETH PÉREZ PÉREZ
RADICACION: 2020-00155-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de marzo de 2021. Al Despacho las presentes diligencias para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

El 10 de marzo del año en curso se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 6 de noviembre de 2020 y notificada en estado del día 9 del mismo mes y año.

A la audiencia no comparecieron ninguna de las partes del proceso como tampoco sus apoderados, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificaran su inasistencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El inciso 2° del numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

“cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

Se advierte que el abogado MANUEL GERMÁN SEGURA VELANDIA el día 16 de marzo de 2021 presenta un escrito justificando la inasistencia a la audiencia de él y de la demandada LIZETH PÉREZ PÉREZ, sin embargo, dicho memorial es presentado de forma extemporánea, toda vez que la audiencia se celebró el día 10 de marzo de la presente anualidad, en la cual se concedió el término de tres días para justificar, término que vencía el 15 de marzo de 2021, por ende, no se dará trámite al memorial allegado por el apoderado. Así mismo se deja constancia, que el demandante CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA y su apoderado HENRY MILLER GIL GALVIS no presentaron justificación alguna durante el término concedido.

Así las cosas, se dará aplicación a lo estipulado en la norma en cita, teniendo en cuenta que ninguna de las partes asistió a la audiencia programada para el 10 de marzo de 2021, igualmente no fue justificado la inasistencia a la misma, por lo que se declarará la terminación del presente proceso, se levantará las medidas cautelares decretadas, sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio Meta,



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LONDOÑO MOLINA
DEMANDADO: LISETH PÉREZ PÉREZ
RADICACION: 2020-00155-00

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, por Secretaría ofíciese a quien corresponda.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

NB/



**JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 015 del 19 de abril
de 2021

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria